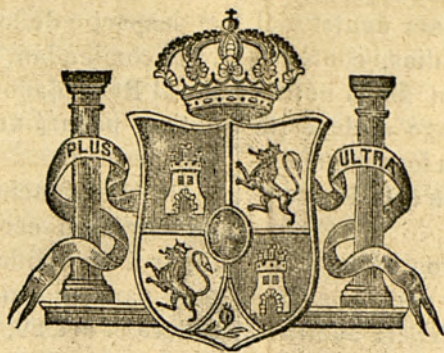


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 191.)

### INSTRUCCION

PARA EL

### PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion.)

#### CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á todo procedimiento.

Art. 67. Se insertarán gratuitamente en los Boletines oficiales todos los anuncios relativos á la recaudacion de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyen para cumplir lo dispuesto en esta Instruccion se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 68. Pueden instruirse los expedientes, comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 69. El Agente tiene la obligacion de extender por sí ó por sus subalternos todas las diligencias y practicar todas las actuaciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instruccion de los expedientes ejecutivos, así como tambien el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecucion, segun la siguiente escala:

Pesetas diarias.

De 1 á 250 pesetas inclusive de débito.....	1
De 251 á 750 id. id. id.....	1'25
De 751 en adelante.....	1'50

El auxiliar de la ejecucion, que lo será el Alguacil del Ayuntamiento ó la persona que designe el Agente, percibirá una sola dieta, segun la anterior escala, por cada dia de los que le ocupe el Agente, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que figuren en el procedimiento de apremio, sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.ª Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal de que no exceda en ningun caso de cinco pesetas diarias, y de que solo se les satisfaga el tiempo que estuvieren empleados, siendo el mínimum el jornal de medio dia.

2.ª La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 70. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el órden siguiente:

- 1.º Principal.
- 2.º Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.
- 3.º Reintegro del papel sellado que corresponda, segun las leyes; y
- 4.º Intereses al 6 por 100 de demora en los casos que proceda.

Art. 71. Toda notificacion en los procedimientos de esta Instruccion se hará en la forma que á continuacion se expresa:

1.º El Agente ó subalterno suyo que haya de hacer la notificacion pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada ajustada al siguiente modelo:

«Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha ..... de..... la providencia que sigue. (Aquí la providencia.)

Y hallándose Ud. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia (ó refiriéndose á Ud. la anterior providencia), se la notifico conforme al art. 71 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al márgen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes. (Fecha y firma.)

Márgen.—Por importe del recibo talonario, ó lo que sea..... pesetas. » »  
 Por recargo de primer grado. » »  
 Por idem de segundo..... » »  
 Por idem de tercero..... » »  
 Por costas en el procedimiento..... » »  
 Por dietas (si se devengan en vez de recargo)..... » »

TOTAL adeudo..... » »

2.º El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompañen como testigos al Agente, ó los designará el Agente si el Alcalde no lo hiciere, pudiendo ser una de ellas el Alcalde pedáneo ó de barrio, ó persona á quien estos funcionarios deleguen.

3.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el enterado en una de las cédulas, que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo harán los dos testigos.

4.º Si el deudor se niega á recibir la notificacion, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra á nadie de su familia ó de sus criados domésticos, firmarán los testigos con el Agente una de las cédulas expresivas del hecho para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la localidad, á los efectos que estime convenientes.

5.º Toda notificacion verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus efectos en el procedimiento ejecutivo.

6.º Cuando los propietarios residan en la misma provincia en distinto pueblo del en que figuran como contribuyentes por la cuota que se trate de realizar, ó cuando la notificacion haya de hacerse á sus representantes en otro pueblo del en que radique la finca, el Agente entregará al Alcalde las cédulas de notificacion duplicadas. El Alcalde devolverá al Agente uno de los ejemplares autorizado, y el otro lo remitirá de oficio al Alcalde del pueblo donde haya de hacerse la notificacion. En el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal ni tenga en él ni en la provincia representante, y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificacion se entregarán á la Autoridad económica, á los efectos de la última parte del núm. 1.º del art. 37.

Art. 72. Los Alcaldes y Jueces municipales están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Agente ejecutivo en caso de resistirse el deudor ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Art. 73. Cuando se trate de responsables directos ó subsidiarios que tengan su domicilio y sus bienes fuera de la provincia á cuya Administracion corresponda la cobranza del descubierto, la Autoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el deudor la certificacion expresiva del descubierto y la escritura de obligacion ó fianza, encargando á dicha Autoridad su realizacion y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá expediente, á cuya cabeza obrará la comunicacion, certificacion y escrituras recibidas, mandando cumplir la primera, y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta Instruccion, segun los casos, hasta la completa terminacion del proce-



dimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embargo, de la subasta y de la final terminacion del expediente.

Art. 74. Cuando el responsable directo ó subsidiario tenga su domicilio en una provincia distinta de la en que se ha contraído el débito, y los bienes contra los que se haya de proceder en caso necesario radiquen en esta última, la Autoridad económica enviará la certificación del descubierto y dará su delegacion á la de la provincia en que esté domiciliado el deudor. La Autoridad delegada dará principio al procedimiento, y cuando llegue el momento del embargo devolverá el expediente original á la Autoridad delegante para que se continúe hasta su conclusion.

Si tuviese su domicilio en una provincia y sus bienes en otra, ambas diversas de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior; y devuelto que le sea el expediente, se unirá la escritura de fianza y volverá á delegar en la Autoridad de la provincia en donde estén los bienes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusion, dando cuenta despues á la Autoridad delegante.

En los casos de este artículo y en el del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador subalterno, donde lo haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instruccion, procediéndose con arreglo á sus prescripciones.

Art. 75. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores, ó para ante el Ministro de Hacienda contra un acto de aquella, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De las de la Direccion general en asuntos de su competencia puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase, no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia.

Art. 76. El recurso dealzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante

la Autoridad económica contra providencias de sus inferiores, fuera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el art. 2.º de esta Instruccion.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y esta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la apelacion.

Los expedientes de alzada seguirán en la Administracion económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja transcurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

Art. 77. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le compete en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Art. 78. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la via contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda segun las leyes.

#### CAPÍTULO VII.

##### *Disposiciones penales y correcciones administrativas.*

Art. 79. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instruccion es responsable criminalmente, con sujecion al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasion del procedimiento.

Art. 80. La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 81. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, las siguientes faltas:

1.ª El deudor que se niegue á recibir la notificacion pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

2.ª El vecino nombrado depositario que se niegue á aceptar el cargo sin causa justificada pagará la multa de 5 á 50 pesetas.

3.ª El Recaudador ó Agente que no cumpla cualquiera de las prescripciones que á ellos se refieren en esta Instruccion ó en la especial de Recaudadores pagará una multa de 10 á 100 pesetas, segun la gravedad del caso.

4.ª El Alcalde, ó funcionario que segun los casos deba sustituirle, que falte á los deberes que esta Instruccion le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan, ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Agente ejecutivo, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.ª Los funcionarios de la Administracion económica que den lugar á injustificadas demoras, y muy particularmente á lo que se refiere el art. 29, pagarán cada uno la multa de 50 pesetas.

Estas multas se impondrán de oficio ó á peticion de cualquier interesado, y se pagarán en papel de pagos al Estado.

6.ª Los Registradores de la propiedad que demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan, ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instruccion les impone, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 82. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinacion en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidas administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 83. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes son el Ministerio de Hacienda, la Autoridad superior económica de la provincia y las Administraciones subalternas, segun los casos.

De las resoluciones de estas últimas podrán los que se crean agraviados apelar dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, á la Autoridad económica de la provincia; y de las de esta, en el término de quince dias, para ante el Ministerio de Hacienda.

#### CAPÍTULO VIII.

##### *Disposiciones transitorias.*

Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda, si esta hubiese cedido parte de la recaudacion, se dirigirá por las Autoridades administrativas, sujetándose á los preceptos de esta Instruccion, con las modificaciones siguientes:

1.ª La certification que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado, con el V.º B.º de la Autoridad económica de la provincia.

2.ª Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos á favor de la Hacienda, sinó á favor ó en nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adju-

dicaciones son provisionales, y por tanto, el subrogado en los derechos de la Hacienda, sin necesidad, de que la adjudicacion se haga constar en escritura pública, procederá á enajenar las fincas dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados si el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.

3.ª En las adjudicaciones de fincas, la Recaudacion abonará desde luego en cuenta al Cobrador alcanzado el importe por que se hacen dichas adjudicaciones, que deberá ser por lo menos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el artículo 57 en su relacion con el 41.

4.ª Si por razon de las cargas que gravitan sobre el inmueble, ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicacion de alguna finca, podrá pedir que se le entregue en Administracion para aplicar sus productos al pago de los intereses y extincion del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos productos.

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recoleccion por sí ó por medio de apoderado.

5.ª Verificada la adjudicacion de fincas, deben los Recaudadores atenerse al derecho comun en cuanto á las formalidades para hacer constar dicha adjudicacion, y en cuanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripcion definitiva ó por la conversion en esta de la anotacion preventiva.

Pero si con el importe de las fincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecucion y continuarse por la via administrativa hasta la realizacion total del descubierto.

Segunda. Las disposiciones contenidas en esta Instruccion se aplicarán en todos los expedientes que comiencen despues del 31 de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieran.

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Madrid 12 de Mayo de 1888. =  
Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 140.)

## GOBIERNO CIVIL.

### *Circulares.*

Habiendo desertado del tercer Regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería el soldado del mismo Tiburcio Diez Rad, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta,



encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 9 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Media filiacion del educando trompeta Tiburcio Diez.

Hijo de Calixto y de Josefa, natural de Robredo, provincia de Burgos, estudiante, edad 16 años 5 meses, estatura 1 metro 505 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular,

barba nada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de José Sariols, de 34 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, tartamudo, que viste pantalon y blusa azules, gorra de algodón y alpargatas blancas cerradas; y caso de ser habido, será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Habiendo desaparecido de su domicilio en Barcelona D. Antonio Vidal, de 60 años de edad, delgado, estatura regular, calvo, con bigote, y viste pantalon negro, americana marron claro, y sombrero hongo: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 9 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la Empresa de coches La Madrileña han sido robadas tres

caballerías, de las señas siguientes: una de tres dedos sobre la marca de alzada, con una cicatriz en una anca; otra de cuatro dedos sobre la marca; y otra de siete cuartas, con una cicatriz en una rodilla, todas tres pelo castaño oscuro, con poca cola.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 9 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Julio de 1888.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican.	Num. de los plazos.	Días del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.	
8	1	Melchor Esgueva.	Gumiel del Mercado.	Tierras.	Clero.	86	Gumiel del Mercado.	19	6	501'25
»	3	Lorenzo Lopez.	Quintana del Pidio.	Idem.	Idem.	145	Quintana del Pidio.	»	9	500'25
9	3	Juan Tamayo.	Villatuelda.	Idem y lagar.	Idem.	8501	Terradillos de Esgueva.	18	7	55
»	4	Vicente Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	3537	Villatuelda.	»	10	263'50
»	6	Francisco Gonzalez.	Roa.	Idem y edificio.	Idem.	3536	Idem.	»	11	205'50
»	9	Eugenio Gallego.	Villatuelda.	Idem.	Idem.	7739	Idem.	»	13	27'75
»	11	Agapito Peña.	La Gallega.	Idem.	Idem.	815	Rabanera del Pinar.	»	20	12'10
»	16	El mismo.	Idem.	Idem y casa.	Idem.	809	Idem.	»	»	126'50
»	17	Juan Tamayo.	Villafruela.	Idem.	Idem.	8503	Terradillos de Esgueva.	»	22	225
»	19	Marcelino Merino.	Redecilla del Camino.	Idem.	Idem.	489	Redecilla del Camino.	»	26	554
11	6	Cipriano Gutierrez.	Sasamon.	Idem.	Idem.	7095	Sasamon.	16	3	162'50
»	12	Ruperto Santa Olalla.	Briviesca.	Idem.	Idem.	6882 y 83	Bárcena de Bureba.	»	28	100
»	202	Mariano Alamo.	Burgos.	Casa.	Idem.	453	Burgos.	»	2	300'25
12	8	Mariano Alonso.	Celadilla Sotobrin.	Tierras.	Idem.	8712	Celadilla Sotobrin.	15	11	35'25
»	11	Mariano Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	7364	Burgos.	»	24	181
»	12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8592	Ruyales del Agua.	»	»	185
»	202	El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	1366	Sandoval de la Reina.	»	»	30'60
13	1	Santos Cecilia.	Idem.	Tierras.	Idem.	2340	Vilviestre de Muñó.	14	»	300
14	27	Andrés Perez.	Belorado.	Idem.	Idem.	8771	Belorado.	10	11	457'50
»	63	Donato Vallejo.	Villarayo.	Idem.	Idem.	5260	Pradolamata.	9	27	400
»	64	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5261	Idem.	»	»	417
15	102	Pedro Grajales.	Busto.	Censo.	Idem.	1445	Busto.	8	2	45'10
»	108	Leon Barrio.	Barrios de Bureba.	Idem.	Idem.	1461	Barrios de Bureba.	»	18	56'10
»	109	José Santos Linage.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	1577	Cantabrana.	»	»	27'60
16	1	Pedro Barona Hitero.	Castrogeriz.	Tierras.	Idem.	1307	Villaveta.	5	11	407
»	3	Isidro Gonzalez.	Grisaleña.	Idem.	Idem.	8901	Grisaleña.	»	24	33'90
»	4	Eleuterio Moreno.	Briviesca.	Idem.	Idem.	8900	Briviesca.	»	15	464
»	8	Raimundo Martin.	Villagonzalo Pedernales.	Casa.	Idem.	8909	Villagonzalo Pedernales.	4	3	177
14	116	Francisco Fernandez.	Peñalba.	Monte.	Propios.	2898	Peñalba.	8	19	280'50
»	119	Benito Rojo y Rojo.	Manzanedillo.	Terreno.	Idem.	2897	Manzanedillo.	»	22	700
»	121	Ramon Lopez de Castro.	Villarayo.	Tierras.	Idem.	199	Criales.	»	26	47
»	122	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2762	Idem.	»	»	56'20
15	37	Segundo Martinez.	Santo Domingo de Silos.	Molinos.	Idem.	2927	Santo Domingo de Silos.	7	21	117'80
16	25	Esteban Juncuas.	Castrogeriz.	Terreno.	Idem.	3120	Castrogeriz.	5	23	274'60
»	26	Manuel Andrés Gauzo.	Idem.	Idem.	Idem.	3116	Idem.	»	»	226'50
»	27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3117	Idem.	»	»	270'70
»	28	Bruno Anton Ortuñez.	Idem.	Idem.	Idem.	3121	Idem.	»	»	165'50
»	29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3118	Idem.	»	»	268'40
»	30	Cesáreo Vallejo Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.	3119	Idem.	»	»	272'50
»	31	Juan Soto.	Las Vegas.	Idem.	Idem.	3108	Las Vegas.	»	24	500
»	32	Juan Casado Sainz.	Cilleruelo de Arriba.	Idem.	Idem.	3127	Cilleruelo de Arriba.	»	»	4302
»	33	Mariano del Alamo.	Quintanilla.	Idem.	Idem.	2694	Quintanilla del Coco.	»	28	1772
»	119	Roque Sorigueta.	Barrio de Diaz Ruiz.	Idem.	Idem.	3125	Barrio de Diaz Ruiz.	3	26	80
»	120	Celedonio Lázaro Gonzalez.	Quintanilla del Agua.	Monte.	Idem.	3240	Quintanilla del Agua.	»	»	4032'60
»	121	Plácido Nogal Alcalde.	Lerma.	Idem.	Idem.	3076	Lerma.	»	»	7847'50
»	122	Sixto Arnaiz y otros.	Navas de Bureba.	Terreno.	Idem.	3130	Navas de Bureba.	»	28	55
»	123	Juan Fernandez Gutierrez.	Cobanera.	Tierra.	Idem.	2518	Tablada del Rudron.	»	29	129

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 5 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio Moreno.



Negociado internacional.

Circular núm. 12.

El día 1.º de Julio próximo entrará á formar parte de la Union universal de Correos el territorio del África del Suroeste colocado bajo el protectorado de Alemania.

La tarifa aplicable en España á la correspondencia que se cambie con aquel territorio será la de la segunda zona de la Union, á saber:

Cartas francas, 40 céntimos por cada 15 gramos.

Idem no franqueadas, 60 id.

Tarjetas postales simples, 15 id. cada una.

Idem con respuesta pagada, 30 idem.

Periódicos, impresos, muestras y demás objetos, 5 id. por cada 50 gramos.

Derecho de certificacion 25. id.

Idem del aviso de recibo, 10 id.

Lo participo á V. para su conocimiento y para que dé á la presente toda la publicidad posible, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia y repartiendo á sus subalternas los ejemplares que al efecto se acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente se llama y emplaza al carretero montañés llamado Emeterio (a) Marino, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el mes de Noviembre próximo pasado estuvo en el pueblo de La Aguilera, y en el cual le sustrajeron un par de zapatos borceguíes, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Junio de 1888.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Mateo Calleja Gonzalez, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden los bienes siguientes:

Una tierra en Hoyales y pago del Huerto del Bu, de una fanega, de segunda calidad, secano, en 75 pesetas.

Otra centenal, en id. y pago de la Veguilla, de 4 celemines, tercera, secano, en 8.

Una viña en Hoyales y pago Nuevo, de 500 cepas, en 37.

Otra en id. y pago de la Butrera, de 300 cepas, en 37.

Otra en id. y pago del Sastre, en mal estado, de 200 cepas, en 20.

Otra á la Traviesa, con 100 cepas y 300 de cabida, en 12.

Treinta y siete cántaras de envás con sitio, en bodega titulada al Castrillo, y caba de 110 cántaras de cabida, arcada con 6 de hierro, en 37.

Diez cargas de cabida de uva, de 16 arrobas una, en el lagar titulado de los Casados, de Angel Calleja, en 40.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 19 de Julio próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hoyales, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 27 de Junio de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	1	3	»	»	»	3
12	2	5	7	»	»	»	7
13	»	»	»	»	»	»	»
14	2	2	4	»	»	»	4
15	»	1	1	»	»	»	1
16	2	1	3	»	1	»	4
17	1	2	3	»	»	»	3
18	»	2	2	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1
	9	16	25	»	1	»	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	1	»	»	»	1
13	»	»	»	»	2	»	»	»	2
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	2	2	»	4	»	1	2	3	7
16	»	»	1	1	1	»	»	1	2
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	2	2	»	4	»	»	»	»	4
19	»	1	»	1	3	»	»	3	4
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	5	1	13	9	1	2	12	25

Burgos 21 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Vicente Garcia Varona.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias en este Juzgado á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las cuales acompañarán certificacion de nacimiento, la cédula personal, certificacion de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Villatuelda 24 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

Juzgado municipal de Cebrecos.

En este pueblo se hallan depositadas dos reses lanares que en el día de ayer fueron recogidas por el guarda municipal. Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlas, previo pago de los daños y gastos causados.

Cebrecos 29 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Braulio Arroyo.

Alcaldia de Madrigalejo.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 50 pesetas anuales por la asistencia de 8 familias pobres, así como de la de los pobres transeuntes, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos no serán admitidas.

Madrigalejo 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Moral.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos no serán admitidas.

Madrigalejo 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Moral.

Alcaldia de Villangomez.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se dará en propiedad.

Villangomez 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antolin Benito.

Alcaldia de S. Adrian de Juarros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Juan Cameno Benito, hijo de Bernardo y de Pe-

tra, núm. 4 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio.

San Adrian de Juarros 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian Lázaro.

Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

En este pueblo y casa de Julian Higuero Carazo se halla depositada una yegua que se agregó á la yunta de mulas de labranza de dicho Julian el 26 del corriente mes, y cuyas señas son: pelo negro, crin y cola castaños, patialzada de la derecha, da 4 á 5 años y de seis cuartas y media de alzada, no tiene hierro.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla, que se le entregará identificando su persona y probando ser de su propiedad, previo pago de gastos causados.

Cabañes de Esgueva 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cenon Iguero.

Alcaldia de Rabanera del Pinar.

En esta villa se halla depositada una vaca, como de 5 á 6 años, pelo negro, corniblanca, abierta, sin ninguna otra señal, marca ni hierro, y que fué recogida en los sembrados de esta localidad el día 26 del corriente por los guardas municipales y vecinos de la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que su dueño pase á recogerla, previo documento que justifique su pertenencia y pago de gastos y perjuicios ocasionados, en el término de 15 dias á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio, pues trascurridos que sean se procederá á su venta.

Rabanera del Pinar 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jacinto Ovejero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 5 del mes actual desapareció una vaca en el término de Buniel de Burgos, y cuyas señas son las siguientes: roja, marcada con una R en el anca derecha, y las orejas rasgadas. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Pedro Alonso, vecino de Quintanar de la Sierra.

Ha desaparecido de esta ciudad una pollina mohina, sin aparejo ni cabezada, pelo acastañado, herrada de las manos, fuerte, alzada regular, cerrada y está preñada. La persona que sepa su paradero dará aviso á Casto Sanz, Arco de San Esteban, núm. 8, Burgos.